



## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ENTRE LA AGENCIA ESTATAL COMISIÓN ESPAÑOLA PARA LA LUCHA ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE Y DETERMINADOS COLECTIVOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 11/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE**

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD). Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	<b>Fecha:</b> 17/10/2024
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de orden por la que se establece la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, entre la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte y determinados colectivos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.	
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>Situación que se regula</b>	<p>Establecer la obligatoriedad de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de relacionarse por medios electrónicos en los siguientes trámites y actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Notificación de la inclusión y exclusión de las personas deportistas en el Grupo Registrado de Control o en el Grupo de Control.</li><li>b) Facilitación de los datos de localización a través de la sede electrónica de la CELAD cuando no sea posible a través del sistema de información ADAMS (que será el medio preferente).</li><li>c) Notificación de fallos de localización, presentación de alegaciones a los mismos y recepción de recordatorios de la obligación de localización en deportistas del Grupo Registrado de Control.</li><li>d) Notificación de resultados adversos y otras infracciones en materia de dopaje.</li><li>e) Notificaciones, alegaciones y comunicaciones en el seno de un procedimiento sancionador por infracciones de dopaje.</li><li>f) Presentación de las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico.</li></ul>	
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Agilizar la comunicación, facilitar la gestión y seguimiento de los diferentes procesos que la CELAD mantiene con este colectivo, así como evitar notificaciones postales infructuosas por ausencia de la persona interesada, que dilatan los distintos procedimientos administrativos, y garantizar la recepción de las notificaciones de forma cierta, puntual y rápida.	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		

<b>Tipo de norma</b>	Orden ministerial
<b>Estructura de la norma</b>	Este proyecto consta de un preámbulo y una parte dispositiva con seis artículos y una disposición final.
<b>Informes recabados</b>	-Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (artículo 26.5 párrafo cuarto Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). -Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5 párrafo quinto Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
<b>Trámite de participación y consultas</b>	-Consulta pública previa (artículo 26.2 Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Celebrada durante el plazo comprendido entre los días 4 y 18 de julio de 2024, ambos inclusive, sin que se hayan recibido aportaciones.  -Audiencia e información pública (artículo 26.6 Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Celebrada durante el plazo comprendido entre los días xx y xx de xxxxx de 2024, ambos inclusive.

### ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</b>	<b>¿Cuál es el título competencial prevalente?</b>	Bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y el procedimiento administrativo común (artículo 149.1.18ª de la Constitución Española)
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b>	<b>Efectos sobre la economía en general.</b>	No tiene efectos sobre la economía en general.
	<b>En relación con la competencia.</b>	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	<b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 7.000 euros

		<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	<b>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</b> <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO GÉNERO.</b>	<b>DE</b> La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</b>		
<b>OTROS IMPACTOS</b>	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

	Impacto medioambiental y sobre el cambio climático.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
--	---	--

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

## RESUMEN EJECUTIVO

### I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.
2. Objetivos.
3. Análisis de Alternativas.
4. Adecuación a los principios de buena regulación.
5. Plan Anual Normativo.

### II. CONTENIDO

### III. ANALISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.
2. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea e internacional.
3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.
4. Entrada en vigor y vigencia.
5. Derogación de normas.

### IV. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

### V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

### VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.
2. Impacto presupuestario.
3. Cargas administrativas.
4. Impacto por razón de género.
5. Impacto en la familia.
6. Impacto en la infancia y la adolescencia.
7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
8. Impacto medioambiental y por razón de cambio climático.
9. Impacto en materia de protección de datos.
10. Otros impactos: impacto social y sobre la salud.

### VII. EVALUACIÓN EX POST.

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Esta memoria se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que permite la elaboración de la memoria abreviada cuando Cuando de la propuesta normativa no se deriven impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, como es el caso.

### I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

#### 1. MOTIVACIÓN.

El artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Posteriormente, el el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, desarrolló el citado precepto estableciendo en su artículo 3 lo siguiente:

*“3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente podrá establecerse reglamentariamente por las Administraciones Públicas para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*

*A tal efecto, en el ámbito estatal la mencionada obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con sus órganos, organismos y entidades de derecho público podrá ser establecida por real decreto acordado en Consejo de Ministros o por orden de la persona titular del Departamento competente respecto de los procedimientos de que se trate que afecten al ámbito competencial de uno o varios Ministerios cuya regulación no requiera de norma con rango de real decreto. Asimismo, se publicará en el Punto de Acceso General electrónico (PAGE) de la Administración General del Estado y en la sede electrónica o sede asociada que corresponda”.*

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, constituyen el colectivo de personas físicas que eventualmente se relacionan con la CELAD y, por razón de su dedicación

profesional se infiere que tienen acceso y disponibilidad de medios electrónicos, tanto por el tipo de actividad realizada como por la naturaleza de los lugares en las que la desarrollan. Además, las obligaciones a las que está sujeta una parte de este colectivo (disponibilidad horaria, deber de comunicar su localización, etc.) le imprimen un estatus de "sujeción especial" hacia las Administraciones competentes en materia deportiva, y de forma más específica, en materia de control de dopaje, que justifica el establecimiento de esta obligatoriedad. En todo caso, toda persona dentro del ámbito de aplicación de la citada ley, en la medida en que deba ser sometida a un control de dopaje, habrá de facilitar una dirección electrónica a efectos de notificaciones.

Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de esta orden las personas deportistas con licencia no española que participen o puedan participar en competiciones oficiales o autorizadas en España o que se encuentren entrenando en territorio español-incluidas en el supuesto del artículo 3.2.b) de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre- sin perjuicio de que se utilice la vía electrónica de manera preferente.

## **2. OBJETIVOS.**

Este proyecto de orden tiene por objeto establecer la obligatoriedad de relacionarse con la CELAD por medios electrónicos en los siguientes procedimientos:

- Notificación de la inclusión y exclusión de las personas deportistas en el Grupo Registrado de Control o en el Grupo de Control.
- Facilitación de los datos de localización a través de la sede electrónica de la CELAD cuando no sea posible a través del sistema de información ADAMS (que será el medio preferente).
- Notificación de fallos de localización, presentación de alegaciones a los mismos y recepción de recordatorios de la obligación de localización en deportistas del Grupo Registrado de Control.
- Notificación de resultados adversos y otras infracciones en materia de dopaje.
- Notificaciones, alegaciones comunicaciones en el seno de un procedimiento sancionador por infracciones de dopaje.
- Gestión de las autorizaciones de uso terapéutico.

De esta forma se pretende:

- Agilizar la comunicación entre la CELAD y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden
- Facilitar la gestión y seguimiento de los diferentes procesos que la CELAD mantiene con este colectivo.
- Evitar notificaciones postales infructuosas por ausencia de la persona interesada, que dilatan los distintos procedimientos administrativos.
- Garantizar la recepción de las notificaciones de forma cierta, puntual y rápida.

## **3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.**



El artículo 3.3. del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece que, en el ámbito estatal, la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con órganos, organismos y entidades de derecho público de la Administración del Estado, podrá ser establecida por real decreto acordado en Consejo de Ministros o bien por orden de la persona titular del Departamento competente respecto de los procedimientos de que se trate que afecten al ámbito competencial de uno o varios Ministerios cuya regulación no requiera de norma con rango de real decreto. Habida cuenta de que los procedimientos impulsados por la CELAD se encuadran claramente en el ámbito competencial concreto del deporte, se concluye que la orden ministerial constituye el instrumento jurídico más adecuado para el desarrollo de la previsión contenida en el artículo 14.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La alternativa no regulatoria supondría la posibilidad de mantener la posibilidad de relacionarse por medios no electrónicos con la CELAD para los colectivos afectados, lo que iría en contra de los resultados perseguidos en aras de un mejor funcionamiento del procedimiento, por lo que queda descartado.

#### **4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

Este proyecto de orden responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia al mejorar y agilizar los cauces de comunicación entre la CELAD y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este proyecto de orden. Asimismo, la norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos anteriormente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional y respetuoso con el orden de distribución de competencias. En cuanto al principio de transparencia, la norma se ha sometido a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública, aplicables a las disposiciones de carácter general. Por último, en relación con el principio de eficiencia, el contenido de esta orden refuerza las garantías y la efectividad de los controles de dopaje.

#### **5. PLAN ANUAL NORMATIVO.**

El proyecto no está incluido en el Plan Anual Normativo 2024.

## **II. CONTENIDO**

El proyecto de orden consta de un preámbulo, seis artículos y una disposición final.

### **III. ANALISIS JURÍDICO**

#### **1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO.**

El presente proyecto encuentra su fundamento jurídico en el artículo 3.3. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que establece que, en el ámbito estatal, la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con órganos, organismos y entidades de derecho público de la Administración del Estado, podrá ser establecida por real decreto acordado en Consejo de Ministros o bien por orden de la persona titular del Departamento competente respecto de los procedimientos de que se trate que afecten al ámbito competencial de uno o varios Ministerios cuya regulación no requiera de norma con rango de real decreto.

#### **2. RELACIÓN CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL.**

La norma es coherente con:

- El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- El artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, .
- La Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre.

#### **3. RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONAL**

La norma no contradice ninguna disposición de derecho internacional o de Derecho de la Unión Europea.

#### **4. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

El artículo 2.1 del Código Civil establece que las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.

No obstante, el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, señala que *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.”*

A este respecto, se señala que el proyecto impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como

consecuencia del ejercicio de ésta. En este contexto, la norma una vez aprobada entrará en vigor el 2 de enero de 2025.

## **5. DEROGACIÓN DE NORMAS**

No hay normas que derogar.

## **IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Esta norma se fundamenta en el artículo 149.1.18ª de la Constitución española, que establece la competencia exclusiva del Estado en las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común.

## **V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

Se ha seguido la tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

### **Consulta pública previa**

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa en el portal web del Ministerio de Educación, Formación profesional y Deportes entre los días 4 y 18 de julio de 2024, lo que se acredita con el certificado expedido por la Subdirección de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones del Ministerio, con fecha de de de 2024.

En el referido trámite no se ha recibido observación alguna.

### **Audiencia e información pública**

El proyecto de orden ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública en el portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a efectos de generar público conocimiento y poder aportar las consideraciones que se estimen oportunas por parte de los interesados en ello, durante el plazo comprendido entre los días xxx de xxx y xxxxx de xxxxxx de 2024, ambos incluidos, conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En el marco de estos trámites se recibieron alegaciones por parte de xxxxxxxx

### **Solicitud de informes**

Se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

-Informe preceptivo de la SGT del Ministerio de Educación, Formación profesional y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

-Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función pública, de conformidad con lo previsto en el párrafo quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. IMPACTO ECONÓMICO.**

El presente proyecto no tiene efectos sobre la economía en general, ni efectos significativos sobre la competencia.

### **2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aprobación de esta orden no tiene coste para las Administraciones Públicas, es decir, el impacto presupuestario de la puesta en marcha de las medidas que contempla no tiene incidencia en el gasto público en general, ni en particular en el del Consejo Superior de Deportes ni en el de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, por lo que no requiere créditos para gastos corrientes o de capital adicionales o distintos de los que actualmente ya dispone.

Tampoco tiene impacto desde el punto de vista de los ingresos, aunque sí tiene impacto en el ahorro económico que supone la comunicación por medios electrónicos.

Consecuentemente, la estructura del presupuesto de ingresos y de gastos del Consejo Superior de Deportes y de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte no sufrirá cambios derivados de la nueva normativa.

### **3. CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

El proyecto de real decreto supone un ahorro de aproximadamente 7.000 euros al eliminar las comunicaciones postales.

### **4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, (en su redacción de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene impacto de género nulo.

El nuevo real decreto que ahora se proyecta tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no conlleva efectos significativos en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y no afectar a la situación de igualdad real de mujeres y hombres con licencia deportiva que preexiste a su aprobación, no predicándose la brecha digital de género entre los colectivos comprendidos en el ámbito de aplicación de la orden.

## **5. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

## **6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, este proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

## **7. OTROS IMPACTOS.**

### **7.1. Impacto por razón medioambiental o de cambio climático.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en cuanto al impacto por razón de cambio climático, esta norma no afecta a las emisiones de gases efecto invernadero, ni provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y/o futuras, no utiliza recursos hídricos o marinos, no genera residuos, no genera emisiones contaminantes a la atmósfera y por tanto no causa un perjuicio o tiene influencia en el medio ambiente, ni afecta a la biodiversidad o a los ecosistemas, dado que su objeto no afecta a estas materias.

### **7.2. Impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

La Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: "*Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a*

*los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante”.*

Este proyecto de orden no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## **VI. EVALUACIÓN EXPOST**

Una vez analizado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que no es precisa la evaluación de la norma por sus resultados.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA